



**SENTENCIA DEFINITIVA
(Anotación Marginal)**

Aguascalientes, Aguascalientes, a treinta y uno de enero de dos mil veintidós.

VISTOS, para dictar resolución en los autos del expediente número **1806/2021**, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria de **anotación marginal** que promueve ***** , misma que hoy se dicta, y;

CONSIDERANDO:

I.- El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.

Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción”.

II.- En el presente asunto compareció ***** a solicitar anotación marginal en el atestado de nacimiento de ***** – nombre con el que aparece en el atestado de nacimiento que se exhibió en el escrito inicial expedido el veintidós de enero de dos mil veintiuno-, esto con el carácter de hija, exhibiendo para efecto de acreditar su legitimación atestado relativo a su nacimiento y de igual forma exhibió copia certificada del certificado de defunción de ***** , cuyo valor probatorio es pleno, conforme a lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, desprendiéndose de dichos documentos que la promovente de las presentes diligencias tiene el carácter de hija de la persona cuya anotación marginal se solicita, que su progenitor falleció a los ***** años de edad, el ***** .

Por lo anterior, se tiene a la promovente acreditando la calidad con la que comparece a solicitar en vía de jurisdicción voluntaria, la anotación marginal en el acta de nacimiento de su finado progenitor, en el sentido que fue conocido social y familiarmente como *****, siendo que su nacimiento se registró con el nombre de ***** –según atestado de nacimiento exhibido a foja siete de autos-.

En efecto, con el atestado expedido por el Registro Civil, visible, cuyo valor probatorio es pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se acredita que el padre de la promovente fue registrado con el nombre de ***** según atestado de nacimiento exhibido a foja siete de autos-, que nació en *****, el *****, siendo sus padres *****.

Asimismo, obran agregados al expediente atestados de matrimonio y nacimiento, expedidos por la Oficialía del Rgistro Civil, cuyo valor probatorio es pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidos por un servidor público en ejercicio de sus funciones, respecto al atestado de matrimonio, se tiene demostrado que el *****, ***** contrajo matrimonio con *****, en el cual además se asentó que la edad del contrayente era de ***** años, por lo que es evidente que nació en ***** y en lo relativo a los diversos atestados de nacimiento se desprende que aparece plasmado el nombre del progenitor como ***** ***** , por lo que es evidente que se trata de la misma persona que *****.

Por lo anterior, y al relacionar los documentos exhibidos, se tiene demostrado que el difunto *****, fue conocido indistintamente como ***** y por tanto dichos nombres se refieren a una y la misma persona.

En auto de radicación, se ordenó dar vista a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción para la intervención legal que la



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Ley le confiere, quien manifestó que no existe inconveniente de su parte para el trámite de las presentes diligencias.

III.- Por lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria y en términos de lo que ordena el artículo 133 del Código Civil del Estado, debe anotarse en el acta de nacimiento de *****, inscrito en el libro *****, acta *****, ante el Oficial del Registro Civil *****, residente en ***** en fecha *****, que el registrado fue conocido indistintamente como *****, **y por tanto dichos nombres se refieren a una y la misma persona**, ordenándose el correspondiente exhorto.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **se resuelve:**

PRIMERO.- Se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria.

SEGUNDO.- Anótese marginalmente en el acta de nacimiento de *****, inscrito en el libro *****, acta *****, ante el Oficial del Registro Civil *****, residente en ***** en fecha *****, que el registrado fue conocido indistintamente como *****, **y por tanto dichos nombres se refieren a una y la misma persona**.

TERCERO.- Gírese atento exhorto al Juez Competente en el Municipio de *****, para que en auxilio y por comisión de este Juzgado se sirva ordenar al Oficial del Registro Civil respectivo, a fin de que previo pago de los derechos correspondientes, anote marginalmente en la inscripción de nacimiento ***** que el registrado fue conocido indistintamente como *****, **por ende es una y la misma persona**, anexándole para el efecto copias certificadas de la presente resolución, y hecho lo anterior devuelva el exhorto, seguro de mi reciprocidad en casos análogos, facultando al Juez exhortado a efecto de que acuerde todas las promociones tendientes a la buena diligenciación del exhorto de mérito.

CUARTO.- Se ordena la devolución de los documentos originales exhibidos, previa copia certificada que de los mismos se deje en autos.

QUINTO.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

ASÍ, lo sentenció y firma la **licenciada VERÓNICA ZARAGOZA RAMÍREZ**, Jueza Sexto Familiar del Estado, ante la **licenciada NORMA ADRIANA GALVÁN LUÉVANO**, Secretaria de Acuerdos que autoriza.- Doy fe.

La presente resolución se publicó en Lista de Acuerdos del día **uno de febrero de dos mil veintidós**, lo que hace constar la **licenciada NORMA ADRIANA GALVÁN LUÉVANO**, Secretaria de Acuerdos de este juzgado.- Conste.

L'RJGM/elo⊕



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 1806/2021 dictada en treinta y uno de enero del dos mil veintidos por el Juez Sexto de lo Familiar del Estado de Aguascalientes, conste de 5 fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: nombre de las partes, datos de atestados, lugares y fechas de nacimiento y demás datos generales, seguir el listado de datos suprimidos, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

SIN VALIDEZ OFICIAL